

PARANÁ, 27 MAY 2016

VISTO:

El Decreto N° 4255/10 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se reordenó el marco normativo que estatuye el régimen de arancelamiento hospitalario;

Que en el artículo 11° se establecieron las condiciones que se deben cumplir por parte de los agentes para la percepción de la coparticipación arancelaria, fijándose la necesidad de acreditar el 100% de Presentismo y fijándose excepciones en determinadas licencias;

Que a través del artículo 12° se garantizó la percepción de la coparticipación por arancelamiento en cada uno de los efectores públicos de conformidad a una escala en la que se incluyen Centros de Salud, Nivel Central del Ministerio de Salud y Hospitales;

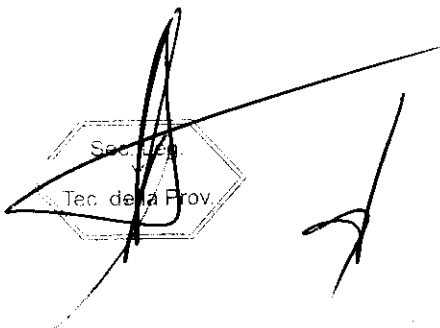
Que de audiencias mantenidas con representantes gremiales del sector salud y representantes del Poder Ejecutivo se han analizado algunas cuestiones vinculadas a la coparticipación arancelaria, proponiéndose modificaciones a dicho régimen;

Que por aplicación del mínimo garantizado se produjo un incremento de la recaudación en concepto de arancelamiento hospitalario y una mejora en los indicadores del ausentismo laboral;

Que la falta de actualización del valor mínimo garantizado generó una pérdida de incentivo en el personal, desvirtuando esto el objetivo planteado en la normativa;

Que se ha realizado una evaluación de la capacidad de respuesta de los distintos establecimientos asistenciales;

Que respecto de los requisitos para la percepción se observa que dentro de las excepciones no se encuentran previstas la licencia por accidente laboral y la licencia por enfermedad;


The block contains a large, stylized signature in black ink that overlaps a hexagonal official stamp. The stamp contains the text "Sec. de la Prov." and is partially obscured by the signature lines.

Que a fin de atender el pago de la coparticipación arancelaria garantizada, resulta necesario complementar de manera transitoria los recursos disponibles del Fondo Compensador creado por el artículo 8° del Decreto 4255/10 M.S. con recursos provenientes del Tesoro Provincial, el que será recuperado con los excedentes posteriores;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Presupuesto;

Que este Poder Ejecutivo ha determinado modificar los artículos 11° y 12° del Decreto N° 4255/10 M.S.;

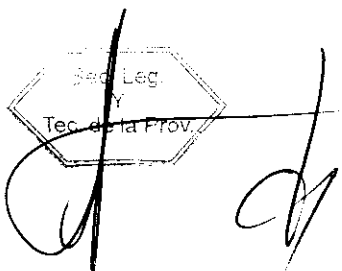
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 11° del Decreto 4255/10 M.S. el que quedará redactado de la siguiente manera: "Para tener derecho a la percepción de la coparticipación arancelaria el agente deberá acreditar el cien por ciento (100%) del Presentismo en el mes calendario que corresponda, excepto que la ausencia se deba a licencia anual ordinaria, licencia profiláctica, licencia por maternidad, licencia por matrimonio, licencia por duelo de familiar directo en primer grado, licencia por nacimiento de hijo o adopción, licencia por estudio que no superen los veinte (20) días al año, licencia gremial, licencia por accidente laboral, francos compensatorios, ausencia o retiro por donación de sangre o amamantamiento, imprevistos y salidas de delegados gremiales para el cumplimiento de sus actividades, salidas de sus lugares de trabajo por cualquier causa que no sean necesidades propias del servicio que no superen las tres (3) horas mensuales y faltas de puntualidad que no superen los diez (10) minutos siempre que no excedan las tres (3) veces al mes, y las licencias por enfermedad con hasta dos (2) faltas mensuales, con excepción de la licencia por enfermedad de largo tratamiento oncológica; que a criterio del Ministro de Salud amerite su exclusión".-

Sec. Leg.
y
Tec. de la Prov.



ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 12° del Decreto 4255/10 M.S. el que quedará redactado de la siguiente manera: "Garantizase la percepción de la coparticipación por arancelamiento a los agentes del Escalafón General, Enfermería y Agentes Sanitarios con prestación de servicios efectiva en cada uno de los efectores públicos de conformidad a la escala que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente".-

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones a liquidar y efectivizar los conceptos estipulados en el artículo 2° del presente, a través de recibos de haberes con carácter No Remunerativo y No Bonificable tal como fuera previsto en el Decreto 2866/95 M.S.y.A.S. y exceptuándose el mismo para el cálculo del mínimo garantizado de bolsillo.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltese al Ministerio de Salud con participación de la Dirección de Ajustes y Liquidaciones, a reglamentar los mecanismos administrativos y de control necesarios para implementación del presente.-

ARTÍCULO 5°.- Los valores garantizados en el artículo 2° del presente se atenderán con recursos disponibles del Fondo Compensador creado por el artículo 8° del Decreto 4255/10 M.S. Si los montos ingresados al Fondo Compensador resultaren insuficientes para cubrir los importes garantizados en el presente Decreto en concepto de coparticipación arancelaria, el déficit resultante será atendido transitoriamente con un anticipo financiero de recursos de fuentes del tesoro provincial, el que será recuperado con los excedentes posteriores.

ARTÍCULO 6°.- Impútese el gasto que demande la presente a las partidas específicas del Ministerio de Salud: Inciso 1 - Parcial 7 - Subparcial 1022 de cada Hospital y Centro de Salud.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS y DE SALUD.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

BORDET
DE LA ROSA
BALLAY

ANEXO I

Hospital San Martín - Paraná	\$1.150
Hospital San Roque - Paraná	\$1.150
Hospital D. Concepción Masvernat - Concordia	\$950
Hospital J. J. Urquiza - Concepción del Uruguay	\$950
Hospital Centenario - Gualaguaychú	\$950
Hospital Felipe Heras - Concordia	\$950
Hospital San Antonio - Gualaguay	\$750
Hospital Santa Rosa - Villaguay	\$750
Hospital Ellerman - Rosario del Tala	\$750
Hospital Colonia - Diamanté	\$750
Hospital Escuela Salud Mental - Paraná	\$750
Hospital Raúl Camino - Federal	\$750
Otros Hospitales	\$700
Centros de Salud	\$700
Nivel Central del Ministerio de Salud	\$100

